



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00771-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & COMPAÑÍA S. EN C.
DEMANDADO: RICARDO JOSE BELLO LARIOS.
ESTADO DEL PROCESO: CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderado judicial por AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & COMPAÑÍA S. EN C, contra RICARDO JOSE BELLO LARIOS, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderado judicial por AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & COMPAÑÍA S. EN C, contra RICARDO JOSE BELLO LARIOS, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley el despacho procedió a admitirlo con auto de la calenda Enero 20 de 2021.

Del precipitado auto, la parte demandada fue notificada mediante aviso, dejando fenecer el término de traslado sin contestar ni presentar excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda, por el que el despacho decretó la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble arrendado con auto de la data Julio 07 de 2020.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARTHA LUCIA CASARROSA PEÑALOSA, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial coadyuvado por la parte demandada, señor RICARDO JOSE BELLO LARIOS, mediante el cual solicitan la terminación del proceso en referencia aduciendo haber llegado extraprocesalmente a acuerdo transaccional.

Al respecto, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Por otra parte, se les concederá a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1º.- DECRETESE la terminación del presente PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderado judicial por AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & COMPAÑÍA S. EN C, contra RICARDO JOSE BELLO LARIOS y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor RICARDO JOSE BELLO LARIOS, de los documentos allegados adjuntamente a este asunto judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- CONCÉDASELES a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

5º. - No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, 22 de Febrero de 2022 El presente auto se notifica por Estado No. 020 EWAR DAVID RUIZ PAJARO Secretario
--

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42d0b6f23c7028430ea27b152e199561ac7cbbca33ea8c0ee8e6cebc070c1f9**

Documento generado en 21/02/2022 12:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**